

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 17 de septiembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se convalidan actos administrativos dictados por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en el ejercicio de competencias delegadas.

La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos eleva propuesta de convalidación de actos administrativos dictados por la Secretaría General Técnica, en el ejercicio de competencias delegadas, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el BOJA núm. 63 de 1 de abril de 2022 se publicó la Resolución de 28 de marzo de 2022, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anunciaba la enajenación de diversos inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante subasta convocada por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, entre los que se encontraban los derechos de uso que ostenta hasta el año 2077 sobre cuatro plazas de aparcamiento situadas en el garaje del inmueble sito en Plaza Aviador Ruiz de Alda, s/n, de la ciudad de Sevilla, señaladas con los números 35, 36, 37 y 38, y declaradas alienables por Resolución de 8 de marzo de 2022 del mismo órgano directivo.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 23 de la Orden de 20 de noviembre de 2018, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, el 13 de junio de 2022 la Dirección General de Patrimonio dictó cuatro Resoluciones por las que se adjudicaron definitivamente a la entidad Agrofer S.L. los lotes n.º 20, 21, 22 y 23, referidos a las plazas de aparcamiento citadas en el antecedente de hecho primero.

Tercero.- Con fecha 5 de marzo de 2023, la entidad Agrofer, S.L. presentó formulario electrónico en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado, en el que solicitó expresamente la “revisión de la adjudicación de las plazas de garaje” y al que acompañó copia de la Resolución del Director General de Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla, de 24 de febrero de 2023, por la que se deniega el cambio de titularidad de los derechos de uso sobre las plazas de aparcamiento, motivándolo en el incumplimiento de lo previsto en el punto 7º del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas Particulares de 13 de noviembre de 1998 (que regía el contrato de concesión de obra pública para la construcción y posterior explotación del garaje sito en Plaza Aviador Ruiz de Alda, adjudicado a Martín Casillas, S.L. el 9 de septiembre de 1999, de aplicación a los derechos de uso sobre las cuatro plazas de aparcamiento referidas), al excederse el precio previsto en el mismo.

Cuarto.- Con fecha 7 de marzo de 2024, previo el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos AJ-CEHFE 2023/199, de 4 de octubre de 2023, y de conformidad con el Dictamen n.º 134/2024, con fecha de 9 de febrero de 2024, del Consejo Consultivo de Andalucía, la Secretaría General Técnica dicta Resolución del procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos dictados en el procedimiento de enajenación del derecho de uso de las plazas de aparcamiento n.º 35, 36, 37 y 38, de la plaza Aviador Ruiz de Alda (Sevilla), incoado por la Dirección General de Patrimonio con el n.º de expediente MP-22/002, en la que se resuelve:

“PRIMERO.- Declarar la nulidad del Acuerdo de 11 de febrero de 2022 de la Dirección General de Patrimonio, por el que se inició procedimiento para la enajenación de determinados inmuebles propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que se refiere a los derechos de uso que, hasta el año 2077, ostenta sobre cuatro plazas de aparcamiento situadas en el sótano primero del garaje del inmueble sito en Plaza Aviador Ruiz de Alda, s/n, de Sevilla, señaladas con los números 35, 36, 37 y 38, sin que afecte a los demás inmuebles.

SEGUNDO.- Declarar la nulidad de los actos, de trámite y definitivos, subsiguientes al Acuerdo de 11 de febrero de 2022, de la Dirección General de Patrimonio, referidos a las citadas plazas de garaje, sin que afecte al resto de los inmuebles, instando a ese órgano directivo a que inicie, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.4 de la LPACAP, las actuaciones necesarias tendentes a la restitución de las cosas al estado anterior al pago del precio de la transmisión de los derechos de uso por la entidad AGROFER, S.L. con el objeto de reparar la posible lesión causada en su patrimonio.”

Dicha Resolución de fecha 7 de marzo de 2024, fue notificada a la entidad Agrofer, S.L. en fecha 15 de marzo de 2024.

Quinto.- Con fecha 13 de abril de 2024 se presenta escrito por D. Juan Carlos Loaisa Rufo, en nombre y representación de la entidad Agrofer, S.L., mediante el que interpone recurso de reposición contra la Resolución de 7 de marzo de 2024, citada, que es desestimado en fecha 2 de mayo de 2024 por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Dicha Resolución de fecha 2 de mayo de 2024, es notificada a la entidad interesada en fecha 11 de mayo de 2024.

Sexto.- Con fecha 10 de mayo de 2024, se solicita informe facultativo a la Asesoría Jurídica de esta Consejería. Con fecha 9 de julio de 2024 se emite informe AJ 2024/91 facultativo sobre competencia para la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho dictados por diversos órganos directivos centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de competencias delegadas.

A los citados antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 87 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción vigente al tiempo de dictarse los actos concernidos, pues dicho precepto ha sido objeto de modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece:

“La competencia para enajenar los bienes inmuebles corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda si su valor no excede de seis millones de euros. Si supera esta cantidad será necesaria autorización del Consejo de Gobierno. Si el precio es superior a veinte millones de euros requerirá autorización por Ley.”

Dicha competencia, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales (entonces vigente) se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio, en los siguientes términos:

“Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio las siguientes competencias:

a) el acuerdo de inicio y la adjudicación definitiva del procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, conforme al artículo 77 de la ley 4/1986, de 5 de mayo.”

Segundo.- De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, *“Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante”*. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 41.1. de la Orden de 20 de noviembre de 2018.

Igualmente, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, *“El recurso de reposición que, en su caso, se interponga contra los actos dictados por delegación, salvo que en esta se disponga otra cosa, será resuelto por el órgano delegado”*. En el mismo sentido, el artículo 46 de la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

Tercero.- El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1”*.

Por su parte, el artículo 116.1.a) de la ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que *“1.Serán competentes para la revisión de oficio de los actos nulos: a) El Consejo de Gobierno respecto de sus propios actos, de los actos de sus Comisiones Delegadas y de los dictados por las personas titulares de las Consejerías(...)”*

Cuarto.- En el caso que nos ocupa, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos procedió a dar respuesta a la petición efectuada por la entidad Agrofer, S.L. referida en el antecedente de hecho tercero, mediante Resolución de 7 de marzo de 2024, y por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 2 de mayo de 2024, resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Loaisa Rufo, en nombre y representación de la entidad Agrofer, S.L. contra la citada Resolución de 7 de marzo de 2024. Todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 27 de noviembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales. Ambas Resoluciones se dictaron sin tener en cuenta el régimen de competencias establecido en el artículo 116.1.a), en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3, ambos preceptos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y con el artículo 87 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, la competencia originaria para la enajenación de los bienes inmuebles en este concreto supuesto –donde el valor del bien es inferior al estipulado para precisar autorización del Consejo de Gobierno-, correspondía a la persona titular de la Consejería, tanto la incoación del procedimiento como su resolución. Sin embargo, dichos actos son dictados por la Dirección General de Patrimonio, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 23 de la entonces vigente Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, conforme al cual “Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Patrimonio las siguientes competencias:

(...)

d) El acuerdo de inicio y la adjudicación en el procedimiento de enajenación de bienes inmuebles, de acuerdo con los artículos 87 y 88 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.”

Por consiguiente, dado que el titular de la Dirección General de Patrimonio está ejerciendo una competencia por delegación, dichos actos “se considerarán dictado por el órgano delegante”, esto es, por la persona titular de la Consejería, de acuerdo con el artículo 41.1 de la referida Orden de 20 de noviembre de 2018 entonces vigente, así como con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con el artículo 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Ello determina que la competencia para revisar de oficio dichos actos corresponda, no a la persona titular de la Consejería, y por delegación, a la Secretaría General Técnica, sino al Consejo de Gobierno, al tratarse el acto revisado de un acto dictado por la persona titular de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Por tanto, la Resolución de 7 de marzo de 2024, ha sido dictada por órgano incompetente.

Por otra parte, la Resolución de 2 de mayo de 2024, dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería, mediante la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 7 de marzo de 2024 citada, correspondería al propio Consejo de Gobierno y no a la Secretaría General Técnica, de modo que con base en lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 46 de la Orden de 27 de noviembre de 2023, habría sido dictada por órgano incompetente.

Quinto.- Determinados que tanto la Resolución de 7 de marzo de 2024, por la que se declara la nulidad del Acuerdo de 11 de febrero de 2022, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se inicia el procedimiento de enajenación de bienes inmuebles mediante subasta; como la Resolución de 2 de mayo de 2024, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la antedicha Resolución, han sido dictadas por órgano incompetente, sin embargo, difícilmente puede sostenerse que la Secretaría General Técnica sea manifiesta y ostensiblemente incompetente para el dictado de las mismas dado que, según la normativa expuesta, este órgano directivo central de la Consejería tiene delegadas dichas competencias -tanto para revisar de oficio como para resolver recursos de reposición respecto de actos que ha dictado por delegación- cuando el acto es dictado por órganos directivos dependientes de la Consejería en el ejercicio de competencias propias (que no delegadas).

Por tanto, en la medida en que dichos actos no incurren en incompetencia por razón de la materia ni del territorio, que tal incompetencia lo es por razones de jerarquía, y no teniendo el carácter manifiesto que legalmente se exige para considerar la nulidad absoluta, en ningún caso estarían estos actos viciados de nulidad, sino de mera anulabilidad y, por consiguiente, son susceptibles de convalidación.

Sexto.- Dispone el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“ 1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.(...)”

Dichos actos anulables, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, son susceptibles de convalidación por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. Por tanto, el órgano competente para dicha convalidación es el Consejo de Gobierno, permitiendo el artículo 52.2 de la citada Ley la retroactividad al momento en que se dictó el acto objeto de convalidación, de conformidad con lo recogido en el artículo 39.3 del mismo cuerpo legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y especial aplicación, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de septiembre de 2024, toma el siguiente

ACUERDO

Primero.- Convalidar la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, del procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos dictados en el procedimiento de enajenación del derecho de uso de las plazas de aparcamiento n.º 35, 36, 37 y 38, de la plaza Aviador Ruiz de Alda (Sevilla), incoado por la Dirección General de Patrimonio con el n.º de expediente MP-22/002, de 7 marzo de 2024, y la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Loaisa Rufo, en nombre y representación de la entidad Agrofer, S.L contra la Resolución de la Secretaría General Técnica, de 7 de marzo de 2024, del procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos dictados en el procedimiento de enajenación del derecho de uso de las plazas de aparcamiento n.º 35, 36, 37 y 38, de la plaza Aviador Ruiz de Alda (Sevilla), de 2 mayo de 2024, salvando el vicio de incompetencia del que adolecían, retro trayendo los efectos de la convalidación al momento en que cada uno de ellas se dictó.

Segundo.- Notificar a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos el presente Acuerdo a la persona interesada, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano o recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente órgano judicial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 17 de septiembre de 2024

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carolina España Reina
CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS